



DESPACHO DE LA C. SECRETARIA

Número de Oficio: SEFIPLAN/DSI/000745/IX/2018

Oficina Responsable: Subsecretaría de Crédito y Finanzas

Folio: SEFIPLAN/SSCF/307/IX/2018

Asunto: Informe sobre reestructura de la Deuda Pública del Estado 2018. BANORTE SA-BINTER

Cd. Chetumal, Quintana Roo, 30 de octubre de 2018.
"2018, Año por una Educación Inclusiva"

CIUDADANOS DIPUTADOS DE LA
H. XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

*Ref. Primer Informe de la Reestructura 2018 de la Deuda Pública del Estado,
con el BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA, como causahabiente de Banco Interacciones SA.*

Desde el inicio de la actual administración, el Gobierno del Estado de Quintana Roo ha realizado acciones para mejorar sus finanzas públicas y su calidad crediticia, destacando entre estas el refinanciamiento de su deuda a finales de 2016.

De esta forma a principios de mayo de 2018 el Estado solicitó a sus acreedores bancarios actuales reformular algunas condiciones de sus créditos con el objeto de mejorar el perfil de la deuda pública. En este sentido, y en cumplimiento a: (i) el artículo 23, último párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "Ley de Disciplina"), y (ii) el artículo 13, último párrafo, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo (la "Ley de Deuda"), en mi carácter de Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo (el "Estado"), a través del presente comparezco y expongo:

Al amparo del Decreto de Autorización (para el caso que nos ocupa, sin autorización específica del congreso), el Estado y BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA, como causahabiente de BANCO INTERACCIONES, SA; celebraron con fecha 23 de octubre de 2018, el primer convenio modificatorio al Contrato de Crédito (el "Convenio Modificatorio"); cuya copia simple se adjunta al presente como Anexo "A".

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 23, segundo párrafo, fracciones I, II y III, de la Ley de Disciplina, y el artículo 13, fracciones I, II y III, de la Ley de Deuda, pues el Convenio Modificatorio (i) representa una mejora de la tasa de interés respecto de la pactada en el Contrato de Crédito, (ii) no aumenta el saldo insoluto del Contrato de Crédito, y (iii) no amplía el plazo de vencimiento previsto en el Contrato de Crédito.

Las modificaciones al Contrato de Crédito, previstas en el Convenio Modificatorio, entrarán en vigor una vez que, se atienda lo expuesto en la siguiente:

Cláusula Quinta.- Condiciones Suspensivas.

Las partes convienen en que todas las modificaciones contenidas en el presente convenio, entrarán en vigor a partir de que el Acreditado:

- (i) Cumpla con lo pactado en la cláusula Séptima y Novena del presente convenio. Y
- (ii) Entregue al Acreditante evidencia de la celebración del Convenio Modificatorio al Contrato de Garantía GPO y que haya surtido sus efectos jurídicos (Fecha de Efectividad) según los términos

Más y mejores oportunidades

señalados en el mismo. Una vez que se cumplan con las condiciones suspensivas estipuladas en el párrafo anterior, el primer periodo de interés con el margen aplicable objeto del presente convenio, comenzará el día inmediato siguiente a la fecha en que el periodo de intereses en curso haya terminado.

Como ya fue señalado, el pasado 23 de octubre de 2018, se llevó a cabo el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 14 de diciembre de 2016, que celebran Banco Mercantil del Norte SA, Institución de Banca Múltiple como causahabiente de BANCO INTERACCIONES, SA; y el Estado de Quintana Roo; en el cual se modifica la tabla contenida en la definición de "Margen Aplicable", establecidas en la Cláusula Primera sección 1.1, así como adicionar la definición de (fecha de determinación del fondo de reserva), así como modificar y reexpresar la cláusula sexta, sección 6.16 (fondo de reserva) del Contrato de Crédito, para que quede en los siguientes términos:

Cláusula Cuarta. Modificaciones al Contrato de Crédito. Las Partes acuerdan modificar y reexpresar las definiciones de "Margen Aplicable" y "Saldo Objetivo del Fondo de Reserva", establecidas en la Cláusula Primera, sección 1.1, así como adicionar la definición de "Fecha de Determinación del Fondo de Reserva", así como modificar y reexpresar la Cláusula Sexta, Sección 6.16 (Fondo de Reserva) del Contrato de Crédito, para que queden redactadas en los siguientes términos:

"Fecha de Determinación del Fondo de Reserva" significa el 25 de noviembre de 2018 y posteriormente la fecha que sea un aniversario de la Fecha de Determinación del Fondo de Reserva y en caso que dicha fecha sea una Día Inhábil el Día Hábil siguiente".

"Margen Aplicable" significa: (a) en su caso de no haberse celebrado el Contrato de Garantía GPO, los puntos porcentuales aplicables de conformidad con la siguiente tabla, dependiendo de la calificación del Crédito o su equivalente dependiendo de la Agencia Calificadora:

Calificación del Crédito	Margen Aplicable
AAA	1.75%
AA+	1.75%
AA	1.75%
AA-	1.75%
A+	1.75%

Calificación del Crédito	Margen Aplicable
A	1.75%
A-	1.75%
BBB+	2.90%
BBB	2.90%
BBB-	2.90%

Calificación del Crédito	Margen Aplicable
BB+	4.30%
BB	4.30%
BB-	4.30%
B+ o inferior	4.60%
No calificado	5.30%

(b) En caso de haberse celebrado el Contrato de Garantía GPO respecto del presente Contrato, el Margen Aplicable, a partir de la fecha de celebración del Contrato de Garantía GPO, será los puntos porcentuales aplicables de conformidad con la siguiente tabla, dependiendo de la calificación del Crédito:

Calificación del Crédito	Margen Aplicable
AAA	0.80%
AA+	0.80%
AA	0.80%
AA-	1.60%

Calificación del Crédito	Margen Aplicable
BBB+	2.75%
BBB	2.75%
BBB-	2.75%
BB+	4.15%

Más y mejores oportunidades

A+	1.60%
A	1.60%
A-	1.60%

BB	4.15%
BB-	4.15%
B+ o inferior	4.45%
No calificado	5.15%

El Estado acepta y autoriza al Acreditante para que utilice la información que publican las Agencias Calificadoras en forma definitiva y pública, mediante las siguientes páginas de la red conocida como internet: www.standardandpoors.com.mx, www.fitchmexico.com, www.hrratings.com, www.moodys.com.mx o aquellas que en el futuro se agreguen o sustituyan.

La revisión del Margen Aplicable se hará conforme al nivel de riesgo, que le corresponda al crédito, en caso que esté calificado por al menos dos Agencias Calificadoras o, al Estado de conformidad con lo siguiente:

1. Si el Crédito cuenta con al menos dos calificaciones de calidad crediticia, para determinar el Margen Aplicable se tomará en cuenta la que implique el mayor grado de riesgo entre éstas.
2. Si el Crédito no cuenta con al menos dos calificaciones de calidad crediticia, para determinar el Margen Aplicable se tomará en cuenta la calificación del Estado que implique el mayor grado de riesgo considerando todas las calificaciones con que cuente en ese momento.

A partir de la Fecha de Disposición, y mientras se actualiza el supuesto señalado en la sección 6.3 del presente Contrato, el Margen Aplicable será 2.90% (dos punto noventa) por ciento".

"Saldo Objetivo del Fondo de Reserva" significa en cada Fecha de Determinación del Fondo de Reserva, y respecto del Crédito, la cantidad equivalente a 2 (dos) veces el promedio anual del pago de principal e intereses ordinarios. Para efectos del cálculo del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, anualmente el Fiduciario sumará las siguientes 12 (doce) amortizaciones de principal a la Fecha de Determinación del Fondo de Reserva sumando a cada amortización los intereses correspondientes tomando como base la Tasa TIIE publicada el primer día de inicio del Periodo de Interés de la Fecha de Determinación del Fondo de Reserva y dividirá dicho resultado entre 12 (doce) y multiplicará dicha cantidad por 2(dos)."

"Cláusula Sexta. Obligaciones de Hacer y de No Hacer.

6.16 Fondo de Reserva. El Estado constituirá el Fondo de Reserva hasta alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva para garantizar el pago de principal e intereses de las obligaciones a cargo del Estado, el cual se constituirá en la Cuenta Individual que el Fiduciario abra y mantenga respecto del Crédito. Las cantidades depositadas en la Cuenta Individual por concepto de Fondo de Reserva se destinarán exclusivamente: (i) al pago de principal e intereses del Crédito, en caso de que la Cantidad Disponible de Participaciones no alcance para cubrir la Cantidad Requerida y (ii) al pago de principal e intereses del Crédito respecto de cualquier excedente del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva incluyendo sin limitar los montos excedentes que resulten de algún ajuste en el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

Más y mejores oportunidades

...”

En función de lo expuesto, se manifiesta que derivado del proceso de Reestructuración de la Deuda Pública Directa, con la Institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA, como causahabiente de Banco Interacciones SA; se obtuvo una mejoría en el perfil crediticio y un mayor margen de operación y disminución de los pagos de Servicio de la Deuda de manera inmediata, lo cual tendrá un impacto positivo en las Finanzas del Estado.

Atento a lo anterior se manifiesta que se encuentra en trámite el Registro en el ámbito estatal y federal; de igual manera se encuentra en trámite la solicitud de Registro Fiduciario; de las cuales se dará cuenta en su oportunidad.

Agradezco la atención, y reitero nuestra disposición en caso de requerir información adicional.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

M. I. YOHANET TEODULA TORRES MUÑOZ

M. en A. Jaime Manuel Zelina González.- Subsecretario de Ingresos.- Edificio
M en A. Ricardo Román Sánchez Hau.- Subsecretario de Crédito y Finanzas. - Edificio.
MDC. Jesús Ricardo Ayala Ramírez.- Director de Crédito y Desarrollo.- Edificio
Expediente
* RRSJ/JRAR/semom.

